

## OPINIÓN N° 041-2019/DTN

Entidad: Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Asunto: Concurso de Proyectos Arquitectónicos  
Referencia: Oficio N° 1080-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante los documentos de la referencia, la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, formula una consulta sobre los alcances del Concurso de Proyectos Arquitectónicos.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, la “Ley”), y el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”).

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

### 2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “**Ley**” a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.
- “**Reglamento**” al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

La consulta formulada es la siguiente<sup>1</sup>:

**2.1 “¿Se puede convocar por paquete mediante un Concurso de Proyectos Arquitectónicos la elaboración de estudios de pre inversión en conjunto con la elaboración de los expedientes técnicos?” (Sic).**

2.1.1 En primer lugar, debe señalarse que mediante el proceso de selección por paquete<sup>2</sup>, la Entidad agrupa la contratación de varios bienes, servicios en general o

---

<sup>1</sup> La redacción en tiempo presente de esta Opinión hace referencia al ámbito de aplicación temporal de las definiciones de “Ley” y “Reglamento” antes señalados.

consultorías distintos pero vinculados entre sí, pues considera que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas.

Así, el numeral 37.1 del artículo del Reglamento establece que *“Puede convocarse procedimientos de selección por paquete para la elaboración de los estudios de preinversión de proyectos de inversión pública, así como la elaboración de dichos estudios y del expediente técnico de obra, debiendo preverse en los términos de referencia que los resultados de cada nivel de estudio sean considerados en los niveles siguientes.”* (El subrayado es agregado).

En relación con lo señalado, debe indicarse que la elaboración de los estudios de preinversión y del expediente técnico de obra constituyen un conjunto de prestaciones, distintas entre sí, y de ejecución sucesiva, pues es necesario que los estudios de preinversión sean realizados de forma previa -y que a partir de su contenido se declare la viabilidad del proyecto de inversión- a efectos de elaborar el expediente técnico de obra; por lo que este tipo de contratación puede asimilarse a lo que en la doctrina civil<sup>3</sup> se denomina como “contratos coligados o conexos”, los cuales *“(…) son los constituidos por la yuxtaposición de varios contratos, distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada.”* (El subrayado y resaltado son agregados).

2.1.2 Ahora bien, en cuanto a los proyectos de inversión pública, cabe mencionar que la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión se inicia con la elaboración de una ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252 “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública” y en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252”.

Por su parte, el numeral 16.3 del artículo 16 del “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252”, dispone que *“Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no.”* (El resaltado es agregado).

Asimismo, el numeral 16.7 del artículo 16 del Reglamento precisa que *“Requieren estudio de preinversión a nivel de Perfil, los proyectos de inversión que tengan por lo menos una de las características siguientes:”*

1. Exista alto nivel de incertidumbre respecto al valor que puedan tomar las variables técnicas, económicas, ambientales y similares.
2. Experiencia insuficiente en la formulación y ejecución de proyectos de la misma tipología.

---

<sup>2</sup> El Anexo N°1 del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, indica que el “Paquete” es el “Conjunto de bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí, o de obras de naturaleza similar.”

<sup>3</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El Contrato en general – Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil*. Lima: Palestra Editores S.R.L. 2003, segunda edición, Tomo I, página 157.

3. *Su modalidad de ejecución se enfoque como Asociación Público Privada o que su financiamiento demande fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo.*
4. *Cuando el monto de inversión sea mayor o igual a cuatrocientos siete mil (407 000) UIT.”*

De esta manera, los Estudios de Preinversión tienen como objetivo evaluar la conveniencia de realizar un proyecto en particular, es decir, exige contar con la información que sustente que es factible técnica y económicamente, así como garantizar que sea concordante con los lineamientos de política establecida por las autoridades correspondientes. Estos criterios sustentan la declaración de viabilidad, requisito indispensable para iniciar la etapa de ejecución.

- 2.1.3 Aclarado ello, debe indicarse que la normativa vigente ha implementado –en los artículos 85 siguientes del Reglamento– el Concurso de Proyectos Arquitectónicos, el cual se utiliza para la contratación de consultorías de obra para la elaboración de **expedientes técnicos de obras urbanas, edificaciones y afines.**

Este nuevo procedimiento busca que las Entidades tengan la posibilidad de evaluar la propuesta arquitectónica que propongan los postores, en función de diferentes criterios, de modo tal que tenga un rol preponderante en dicha evaluación, a través del factor denominado “propuesta arquitectónica.”

En adición a lo anterior, resulta pertinente mencionar que este particular factor (la “propuesta arquitectónica”) es evaluado por un colegiado independiente; en efecto, el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento dispone que la evaluación de la propuesta arquitectónica la realiza un jurado independiente conformado por “tres (03) arquitectos de reconocida trayectoria y experiencia profesional”.

Para mayor detalle, las Bases Estándar de Concurso de Proyectos Arquitectónicos para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, señalan –*a manera de ejemplo*– distintos criterios que pueden ser evaluados dentro del factor denominado “diseño arquitectónico”, entre ellos los siguientes:

- Coherencia de la propuesta con el programa arquitectónico y características del terreno.
- Relación de la propuesta con su entorno urbano o natural (diseño adecuado con respecto al entorno físico, geográfico, climático, social, económico).
- Idoneidad de la distribución de los espacios respecto al programa.
- Aprovechamiento eficiente del medio ambiente para lograr óptimas condiciones de habitabilidad (estrategias de eficiencia energética, confort térmico, ventilación e iluminación natural, calefacción, uso de energías renovables u otros).
- Viabilidad constructiva respecto al tipo de obra (estrategias del sistema constructivo planteado, estrategia de uso de materiales de construcción u otros).

- Durabilidad y bajo costo de mantenimiento (eficiencia en el mantenimiento y perennidad de los materiales.)

A partir de lo señalado, puede advertirse que para poder definir los criterios de evaluación de la propuesta arquitectónica, la Entidad necesita contar con cierta información preliminar que le permita conocer *–en principio–* cuáles son sus necesidades, así como también, aquellos parámetros técnicos y económicos a los que se deben ajustar los diseños arquitectónicos propuestos.

De la misma manera, los postores necesitan dicha información para poder formular adecuadamente sus propuestas arquitectónicas, ya que de lo contrario se correría el riesgo, de que los estudios que se realicen posteriormente determinen que la propuesta arquitectónica del postor adjudicado con la buena pro es inviable o no puede ejecutarse tal como fue planteada.

En esa medida, la información contenida en los estudios de preinversión resulta fundamental para poder definir los alcances y las características del diseño arquitectónico, dado que a partir de dichos estudios puede determinarse, por ejemplo, la brecha de infraestructura o acceso a servicios<sup>4</sup>, los costos de inversión<sup>5</sup>, e incluso se realiza un análisis técnico de las alternativas de solución, donde se evalúen factores como: tamaño, localización y tecnología; así como otros aspectos que puedan influir en el diseño final del proyecto.

Por tales motivos, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Concurso de Proyectos Arquitectónicos se utiliza específicamente en la contratación de Consultorías de Obra para la elaboración de expedientes técnicos<sup>6</sup>, dado que en este tipo de prestaciones, el postor ***-sobre la base de la información contenida en los estudios de preinversión y la declaración de viabilidad del proyecto-*** puede definir adecuadamente todos los requisitos, especificaciones y alcances de la obra.

Sin embargo, el Concurso de Proyectos Arquitectónicos no podría utilizarse en aquellos casos en los que la Entidad decida empaquetar la elaboración del expediente técnico de obra junto con los estudios de preinversión, ya que sin el

---

<sup>4</sup> De acuerdo con el numeral 3 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, la brecha de infraestructura o acceso a servicios “...es la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) o acceso a servicios y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado. Puede ser expresada en términos de cantidad, en lo que respecta a cobertura de un servicio, y/o calidad, en lo que respecta a las condiciones en las cuales se dispone del acceso a los servicios.”

<sup>5</sup> Al respecto, el Anexo N° 07: Contenido Mínimo del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil para Proyectos de Inversión de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, señala en el literal a) de su numeral 3.4.2 lo siguiente “*Estimar los costos de inversión para cada alternativa, sobre la base de los requerimientos de recursos definidos en el numeral anterior y la aplicación de costos por unidad de medida de activos; la metodología de estimación de los costos aplicados será sustentada. Considerar todos los costos en los que se tenga que incurrir en la fase de ejecución; incluyendo los asociados con las medidas de reducción de riesgos en contexto de cambio climático y con la mitigación de los impactos ambientales negativos, así como los de estudios, licencias, certificaciones, autorizaciones, expropiaciones, liberación de interferencias, de corresponder.*”

<sup>6</sup> Para mayor información se puede revisar el Anexo N° 07: Contenido Mínimo del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil para Proyectos de Inversión de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

desarrollo de estos últimos, no existiría información sobre la base de la cual definir adecuadamente los alcances y/o parámetros a los que se debe ajustar el diseño arquitectónico.

### **3. CONCLUSIÓN**

El Concurso de Proyectos Arquitectónicos no puede emplearse cuando las Entidades decidan empaquetar la elaboración del expediente técnico de obra junto con los estudios de preinversión.

Jesús María, 20 de marzo de 2019

**PATRICIA SEMINARIO ZAVALA**  
**Directora Técnico Normativa**

RMPP.